

RESUMEN INFORMATIVO – ABRIL DE 2016

Mejorar el desempeño en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

**El proceso de imposición de tarjetas del Reglamento INDNR de la UE:
Un análisis de las decisiones de imposición de tarjetas de la
Comisión Europea en virtud del Reglamento INDNR**



Resumen ejecutivo

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trusts (Pew) y WWF colaboran para apoyar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)¹.

En virtud del Reglamento INDNR, los países extracomunitarios identificados como carentes de medidas adecuadas en vigor para prevenir y desalentar esta actividad pueden recibir una advertencia formal (tarjeta amarilla) para que subsanen la situación. En caso de no hacerlo, se enfrentan a la posibilidad de que se prohíba la entrada de sus productos de la pesca en el mercado de la UE (tarjeta roja), entre otras medidas.

El presente documento informativo proporciona un resumen general de los factores clave que han influido en las decisiones de imposición de tarjetas de la Comisión Europea hasta la fecha. Tiene por objetivo asistir a los países de fuera de la UE de cara a:

- a) evaluar sus sistemas gestión pesquera y sus procedimientos de seguimiento, control y vigilancia (SCV) cotejándolos con sus obligaciones internacionales en calidad de Estado de pabellón, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización;

- b) analizar la idoneidad de sus sistemas respecto de los requisitos del Reglamento INDNR de la UE, especialmente en lo relativo a la implementación del sistema de certificación de capturas.
c) identificar las lagunas o debilidades clave en sus marcos y/o sistemas que requieren ulterior atención.

Se han analizado 20 decisiones de imposición de tarjetas con el fin de identificar las deficiencias citadas con mayor frecuencia en los sistemas y marcos de lucha contra la pesca INDNR de los países terceros. Las deficiencias se han agrupado en cinco grandes categorías y, para cada categoría, se ha identificado un paquete de medidas que puede tomar un país con vistas a mejorar su desempeño en la lucha contra la pesca INDNR. Todas las acciones están basadas en las obligaciones legales internacionales que se citan en las decisiones y en las que se basa el Reglamento INDNR de la UE.

De entre todas estas acciones* se ha identificado un paquete de medidas prioritarias que puede considerarse como el estándar mínimo necesario para combatir de manera efectiva la pesca INDNR.

Las acciones y medidas propuestas deberían considerarse únicamente orientaciones generales y en ningún momento interpretarse como una recomendación oficial o jurídica. Véase la página siguiente.

*La lista completa de acciones se halla reproducida en el cuerpo principal del presente informe.



© WWF

MEDIDAS PRIORITARIAS CONSIDERADAS COMO EL ESTÁNDAR MÍNIMO PARA COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA PESCA INDNR

1. Marco jurídico	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ratificar los principales tratados internacionales sobre pesca sostenible: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM o CONVEMAR), el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces (ANUPP) y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. Cerciorarse de que el marco jurídico nacional sea coherente con dichos tratados y se aplique íntegramente. ✓ Desarrollar e implementar un plan de acción nacional sobre pesca INDNR en sintonía con el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI INDNR)². ✓ Garantizar que el marco jurídico nacional establezca un sistema de sanciones disuasorias para delitos relacionados con la pesca INDNR, incluyendo para nacionales que participen en actividades de pesca INDNR o presten apoyo a dichas actividades. ✓ Establecer un marco jurídico para el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, así como para la aplicación de las medidas previstas en la normativa. ✓ Transponer a la legislación nacional las medidas de conservación y ordenación aplicables establecidas por las OROP relevantes de las que es miembro el país en cuestión.
2. Cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón de controlar las actividades de los buques que enarbolan su pabellón	<p>Registro de buques:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener un registro actualizado de buques que incluya detalles sobre las características de los buques e información sobre su historial, armador, operador, marcado e identificación única del buque, preferiblemente un número OMI. Todos esos elementos deberían establecerse con el fin de garantizar un vínculo genuino entre el buque y el Estado del pabellón. ✓ Garantizar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes, también en lo relativo a la coordinación del registro de los buques y la concesión de autorizaciones de pesca. ✓ Verificar el historial de participación de los buques y los armadores en actividades de pesca INDNR antes de registrar un buque. Prever la exclusión del buque del registro de buques autorizados en caso de no cumplimiento de la normativa en un futuro. ✓ Ejercer un control adecuado sobre el registro de buques, incluyendo mediante la transferencia de la gestión de dicho registro dentro del mismo Estado del pabellón. <p>Régimen de autorizaciones para los buques:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer e implementar un sistema para la autorización de la pesca y las actividades relacionadas con ésta. ✓ Cerciorarse de que los buques que pescan fuera de la zona económica exclusiva (ZEE) del Estado del pabellón tienen una autorización válida para pescar. <p>Seguimiento, control y vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asegurarse de que el Estado del pabellón cuente con una capacidad en materia de seguimiento, control y vigilancia acorde al tamaño de su flota pesquera. ✓ Establecer un observatorio de la pesca que haga un seguimiento continuo de los datos del sistema de localización de buques (SLB). ✓ Exigir que se instale un sistema de localización de buques (SLB) a bordo de los buques y que se transmitan datos SLB de forma regular. ✓ Garantizar que exista una capacidad de inspección suficiente para controlar las operaciones pesqueras, los desembarques y los transbordos, y establecer un plan nacional de inspecciones. <p>Cumplimiento de la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Velar por que exista la capacidad suficiente para detectar violaciones de la normativa y tomar medidas coercitivas en relación con dichas violaciones. ✓ Aplicar sanciones disuasorias de forma transparente y coherente en caso de infracciones.
3. Implementación de medidas de conservación y ordenación por parte de los Estados costeros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer medidas de conservación y ordenación claras y transparentes basadas en los dictámenes científicos disponibles y coherentes con las obligaciones internacionales. ✓ Desarrollar e implementar un plan nacional de gestión pesquera. ✓ Exigir que los buques que operan en la zona económica exclusiva del Estado costero cuenten con una autorización / licencia y crear un registro de buques autorizados a pescar. ✓ Garantizar un equilibrio entre el número de licencias o la envergadura de la actividad pesquera en la ZEE y el estado de las poblaciones de peces. ✓ Aplicar medidas efectivas de seguimiento, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación del Estado costero, entre otros, mediante el establecimiento de un observatorio de la pesca que haga un seguimiento continuo de los datos SLB. ✓ Garantizar un equilibrio entre las capacidades y los efectivos disponibles en el Estado costero para velar por el cumplimiento de la normativa y el número de licencias o la envergadura de la actividad pesquera en su ZEE. ✓ Intervenir con celeridad en caso de infracciones cometidas en la ZEE del Estado costero y aplicar sanciones disuasorias de forma coherente y transparente.
4. Cooperación regional y multilateral en materia de gestión pesquera y cumplimiento de la normativa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que los Estados del pabellón y los Estados costeros cooperen con las OROP relevantes y competentes para sus actividades pesqueras o sus poblaciones de peces, preferiblemente convirtiéndose en miembro o parte contratante de las mismas. ✓ Que los Estados del pabellón y los Estados costeros participen activamente en las actividades de la OROP en relación con sus buques y sus aguas territoriales, entre otros, asegurándose de que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación e interviniendo con celeridad para investigar y sancionar las infracciones. ✓ Que todos los países cooperen a nivel bilateral y subregional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. ✓ Que todos los Estados ratifiquen lo antes posible el Acuerdo de la FAO de 2009 sobre las Medidas del Estado rector del Puerto.
5. Medidas y trazabilidad por parte de los Estados de comercialización	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que los Estados del pabellón introduzcan controles y comprobaciones / verificaciones cruzadas de la información con el fin de certificar de forma fiable las capturas que se exportan a la UE. ✓ Que los países transformadores implementen sólidos sistemas de trazabilidad y de certificación que prevean la verificación de la información proporcionada por los operadores. ✓ Que los países transformadores y los Estados del pabellón cooperen entre sí para velar por la trazabilidad y garantizar la legalidad de los productos transformados, y cooperen también con los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea en lo relativo al sistema de certificación de capturas del Reglamento INDNR.

El elemento fundamental que subyace a todos los demás es que el Estado en cuestión tenga la voluntad política necesaria para abordar la pesca INDNR de forma oportuna.

SIGLAS

Acuerdo sobre las MEP	Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
AIS	Sistema de identificación automática de buques (del inglés: Automatic Identification System)
CAOI/IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico (la organización es más conocida por sus siglas en inglés, IOTC)
CC	Certificado de captura
CCRVMA	Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR en inglés)
CCS	Sistema de certificación de capturas (del inglés: Catch Certification Scheme)
CCSBT	Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (las siglas corresponden a la denominación en inglés)
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CIAT/IATTC	Comisión Interamericana del Atún Tropical ("IATTC" corresponde a las siglas en inglés)
CICAA/ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (la organización es más conocida por sus siglas en inglés, ICCAT)
CMM	Medidas de conservación y ordenación (sigla usada en inglés para: Conservation and Management Measures)
CNUDM	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (también conocida como CONVEMAR, o UNCLOS en inglés)
DG	Dirección General de la Comisión Europea
DG MARE	Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FFA	Agencia de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (del inglés: Forum Fisheries Agency)
IMO	Organización Marítima Internacional
IUU	(Pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
NAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental
NEAFC	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste
OROP	Organización Regional de Ordenación Pesquera
PAN	Plan de acción nacional
PNA	Partes del acuerdo de Nauru
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental
SCV	Seguimiento, control y vigilancia
SLB	Sistema de localización de buques (en inglés: VMS - "Vessel Monitoring System")
ORROPS	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (también conocida por la sigla inglesa SPRFMO)
PAI-INDNR	Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
UE	Unión Europea
UNFSA	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
UVI	Identificador único de buque (en inglés UVI: Unique Vessel Identifier)
VDS	Sistema de limitación de días de pesca (del inglés: Vessel Day Scheme)
VGFSF	Directrices voluntarias de la FAO para la Actuación del Estado del Pabellón (sigla utilizada solamente en inglés)
WCPCF	Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (la sigla corresponde a la denominación en inglés)
ZEE	Zona económica exclusiva

Objetivo del presente documento informativo

Las organizaciones **Environmental Justice Foundation (EJF)**, **Oceana**, **The Pew Charitable Trusts (Pew)** y **WWF** colaboran para apoyar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento INDNR de la UE.

El presente documento informativo proporciona una panorámica general de los factores clave que, hasta la fecha, han influido en las decisiones de la Comisión Europea a la hora de emitir una tarjeta amarilla o roja a un país extracomunitario por no hacer lo suficiente para combatir la pesca INDNR. Tiene por objetivo asistir a los países de fuera de la UE de cara a:

- ✓ evaluar sus sistemas de gestión pesquera y sus procedimientos de seguimiento, control y vigilancia (SCV), cotejándolos con sus obligaciones internacionales en calidad de Estado de pabellón, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización;
- ✓ evaluar la idoneidad de sus sistemas respecto de los requisitos del Reglamento INDNR de la UE³; y
- ✓ identificar en sus marcos y/o sistemas las lagunas o los puntos débiles clave que requieren ulterior atención.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

SECCIÓN 1

Introducción	5
Fases clave del proceso de imposición de tarjetas - Infografía	6
Método para analizar las decisiones de la Comisión	7

SECCIÓN 2

Resultados del análisis: Cinco elementos clave en la lucha contra la pesca INDNR – obligaciones internacionales y acciones requeridas	9
1. Marco jurídico nacional	9
2. Cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón de controlar las actividades de los buques	10
3. Implementación de medidas de conservación y ordenación por parte de los Estados costeros	11
4. Cooperación regional y multilateral en materia de gestión pesquera y cumplimiento de la normativa	12
5. Medidas y trazabilidad por parte de los Estados de comercialización	13

SECCIÓN 3

Información adicional:	
Estudios de caso, ejemplos y herramientas	14
Corea del sur: la respuesta de un Estado de abanderamiento ante la imposición de una tarjeta	14
Papúa Nueva Guinea: la respuesta de un Estado costero ante la imposición de una tarjeta	15
Ejemplos de cooperación regional e internacional en la lucha contra la pesca INDNR	16
Los argumentos a favor de los identificadores únicos de buques en la lucha contra la pesca INDNR	17
Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)	18

SECCIÓN 1

Introducción

La Unión Europea es el mayor mercado mundial de productos de la pesca. Dado que la UE importa más del 60% de dichos productos⁴, tiene una capacidad y responsabilidad inigualables de promover el buen estado de salud de las poblaciones de peces, entre otros, mediante la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). En 2005 se estimó que cada año se importaban a la UE alrededor de 500.000 toneladas de productos de la pesca ilegales por un valor aproximado de 1.100 millones de euros⁵. Con el fin de atajar este problema, la UE adoptó en 2008 un acto legislativo pionero para acabar con la pesca INDNR – el Reglamento INDNR de la UE⁶ – que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

El Reglamento INDNR de la UE tiene por objetivo poner freno a la sobrepesca bloqueando la entrada en la UE de las capturas ilegales y velando por la explotación legal de los recursos pesqueros. El Reglamento constituye uno de los tres pilares del régimen de control de las actividades pesqueras de la UE; los otros dos pilares son, por un lado, el Reglamento de Control⁷, que tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la PPC y, por otro lado, el Reglamento de autorización de actividades pesqueras⁸, que trata sobre la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y el acceso de los buques de terceros países a las aguas de la UE. Juntos, los tres pilares del régimen de control de la UE quieren promover la transparencia y garantizar un trato no discriminatorio entre las pesquerías de dentro y fuera de la UE.

En virtud del Reglamento INDNR, los países de fuera de la UE⁹ que exportan pescado a la UE o que prestan sus pabellones a buques que importan productos de la pesca a la UE deben cumplir rigurosas normas de gestión pesquera y cooperar en la lucha contra la pesca INDNR. Si los países no cumplen dichos requisitos, pueden «recibir una tarjeta», lo cual significa que su pescado puede acabar quedando excluido del mercado de la UE.

El proceso de imposición de tarjetas

El proceso que utiliza la UE para identificar a terceros países (de fuera de la UE) no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, el proceso de imposición de tarjetas, constituye un componente central del Reglamento INDNR de la UE que ha tenido importantes resultados positivos hasta la fecha. El proceso ha incentivado la realización de mejoras concretas en la gestión pesquera y los procedimientos de seguimiento, control y vigilancia en toda una serie de países de fuera de la UE, demostrando con ello que puede detener la importación a la UE de productos de la pesca ilegales y contribuir a luchar contra la pesca ilegal a escala internacional.



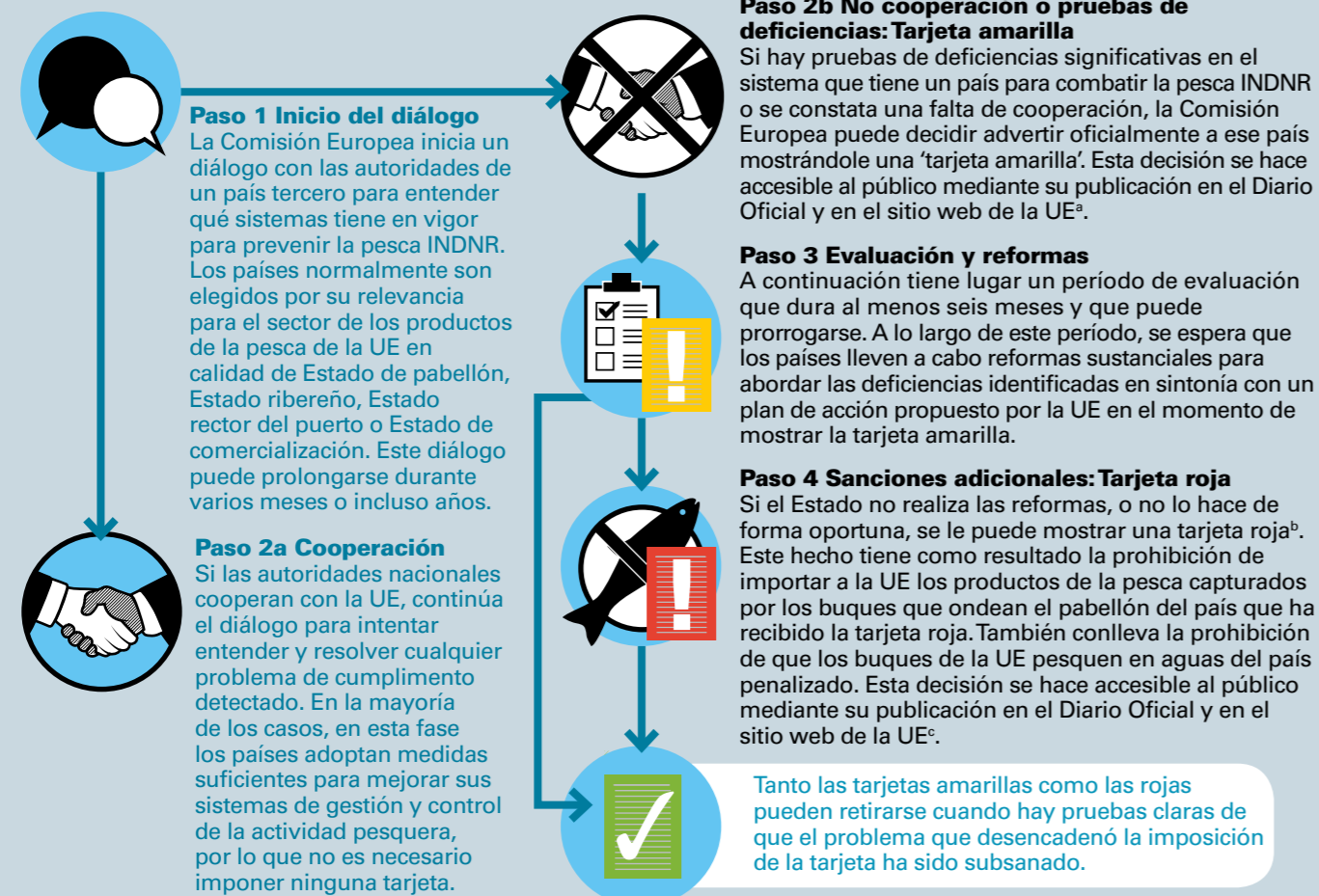
El proceso de imposición de tarjetas empieza cuando la Comisión Europea abre el diálogo con un tercer país (véase gráfico 1). Durante este periodo de diálogo, la Comisión recopila información relevante de diversas fuentes con el fin de examinar hasta qué punto el país en cuestión cumple con sus obligaciones internacionales en materia pesquera y evaluar los sistemas con los que cuenta el país para combatir la pesca INDNR. En función de los resultados de este ejercicio de evaluación y de los esfuerzos realizados a continuación por el país para llevar a cabo las reformas necesarias y subsanar las deficiencias detectadas, la Comisión puede decidir cursar ante dicho país una advertencia oficial (tarjeta amarilla o «pre-identificación»), a la que puede seguir una identificación formal como tercer país no cooperante (tarjeta roja) o la retirada de la pre-identificación (tarjeta verde), de acuerdo con los progresos conseguidos. La imposición de una tarjeta roja se compone de dos pasos diferentes. En primer lugar, la Comisión identifica al país como no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR, lo cual tiene como resultado para el país en cuestión la prohibición de importar a la UE los productos de la pesca regulados por el Reglamento INDNR de la UE¹⁰. En segundo lugar, el Consejo de la UE adopta las decisiones finales de incluir al país en la lista de terceros países no cooperantes, hecho que desencadena toda una serie de medidas restrictivas, entre las que figura la prohibición para los buques pesqueros de la UE de faenar en aguas territoriales de dicho tercer país¹¹. En el gráfico 1 encontrará más detalles sobre el proceso de imposición de tarjetas.

A finales de 2015 la Comisión había entablado un diálogo con casi 50 terceros países como parte de este proceso¹². La mayoría de esos países ha llevado a cabo las reformas necesarias sin que haya sido necesario emitir una advertencia formal. En el momento de cierre de la redacción, 20 países han recibido tarjetas amarillas en virtud del Reglamento, de los cuales cuatro han acabado recibiendo una tarjeta roja por no realizar las reformas necesarias o por no realizarlas de forma oportuna. Nueve de los 20 países han llevado a cabo profundas reformas en sus sistemas de gestión pesquera con el fin de subsanar las deficiencias observadas, lo cual ha propiciado que se retirara la tarjeta amarilla o roja que pesaba contra ellos (recibiendo, por tanto, una tarjeta verde).

Las decisiones de la Comisión por lo que respecta a identificar (tarjeta roja) o pre-identificar (tarjeta amarilla) a un país como no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR se hacen accesibles al público mediante su publicación en el Diario Oficial y en el sitio web de DG MARE.

Véase el gráfico 1: Fases clave del proceso de imposición de tarjetas (pág. 6)

GRÁFICO 1: Fases clave del proceso de imposición de tarjetas



LEYENDA

- Tarjeta amarilla: Pre-identificación ADVERTENCIA
- Tarjeta roja: identificación SANCIÓN
- Tarjeta verde: ELIMINACIÓN DE LA LISTA

NOTAS A PIE DE PÁGINA

a. La decisión de imposición de una tarjeta amarilla por parte de la Comisión Europea, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012D1117\(02\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012D1117(02))

b. La imposición de una tarjeta roja se compone de dos pasos diferentes. En primer lugar la Comisión Europea identifica al país y propone la tarjeta roja, y en segundo lugar el Consejo de la UE adopta la decisión final.

c. La decisión de imposición de una tarjeta roja por parte de la Comisión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014D0170>



Para los estudios de caso, véanse las páginas 14–15.

Métodos para el presente análisis

En el presente estudio se han revisado veinte decisiones de la Comisión relativas a la identificación o pre-identificación de un país extracomunitario como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR. Se han analizado dichas decisiones con el fin de identificar las deficiencias más frecuentemente citadas en los sistemas y marcos de lucha contra la pesca INDNR de los países que han llevado a la Comisión a identificar o pre-identificar a los países en cuestión.

Las deficiencias más frecuentemente mencionadas han sido agrupadas en cinco grandes categorías o temas que se detallan a continuación:

1. Marco jurídico nacional
2. Cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento¹⁴ de controlar las actividades de los buques que enarbolan su pabellón
3. Implementación de medidas de conservación y ordenación por parte de los Estados costeros¹⁵
4. Cooperación regional y multilateral en materia de gestión pesquera y cumplimiento de la normativa
5. Medidas y trazabilidad por parte de los Estados de comercialización

Sobre la base de las obligaciones internacionales en calidad de Estado de pabellón, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización que cita la Comisión Europea en sus decisiones se ha identificado un conjunto de medidas que puede tomar un país con vistas a mejorar su desempeño en la lucha contra la pesca INDNR. Partiendo de los conocimientos de los expertos y las medidas tomadas por los Estados amonestados que han tenido como resultado que la Comisión retirara la tarjeta amarilla o roja que pesaba sobre ellos, de entre todas estas acciones se ha identificado un paquete de medidas prioritarias que puede considerarse como el estándar mínimo necesario para combatir de manera efectiva la pesca INDNR. **Dichas medidas prioritarias se destacan en negrita dentro de las listas de reformas pesqueras que figuran en las secciones siguientes.**

Como se indica más arriba, las medidas listadas están pensadas para ayudar a los países a mejorar su desempeño en la lucha contra la pesca INDNR, pero no pretenden constituir una lista exhaustiva de las medidas que debería tomar un país. Asimismo, las acciones (o la combinación específica de acciones) requeridas para cumplir la legislación internacional variarán según el contexto en el que se encuentre el país en cuestión, por ejemplo en función de su papel como Estado de pabellón, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización, así como del tamaño o las características de su flota pesquera, su zona económica exclusiva o su industria transformadora. **Las acciones y medidas propuestas más abajo deberían considerarse únicamente orientaciones generales y en ningún momento interpretarse como una recomendación oficial o jurídica.**

Puede solicitar más información directamente a DG MARE: http://ec.europa.eu/fisheries/about_us/contacts_es

Criterios para la imposición de «tarjetas» a países extracomunitarios establecidas en el Reglamento INDNR de la UE

a. Pesca INDNR recurrente y flujos comerciales de productos derivados de la pesca INDNR, así como medidas adoptadas al respecto (Artículo 31(4) del Reglamento INDNR)

Las medidas tomadas por un país en relación con la pesca INDNR que llevan a cabo o apoyan buques que enarbolan su pabellón o nacionales sujetos a su jurisdicción, o buques que operan en aguas territoriales o usan los puertos de dicho país. La Comisión también examina las medidas tomadas para impedir el acceso al mercado del país a los productos derivados de la pesca INDNR.

b. Falta de cooperación y observancia (Artículo 31(5) del Reglamento INDNR)

Si el país ha respondido a las solicitudes de investigar, proporcionar información o hacer un seguimiento de la pesca INDNR y actividades relacionadas con esta; y si el país ha tomado medidas coercitivas efectivas frente a los operadores que han incurrido en operaciones de pesca INDNR, especialmente si se han aplicado sanciones lo suficientemente severas como para privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades de pesca INDNR. Dentro de este capítulo, la Comisión tiene en cuenta el historial, la naturaleza, las circunstancias, la magnitud y la gravedad de la pesca INDNR que se ha producido y, en el caso de los países en desarrollo, la capacidad con la que cuentan las autoridades competentes.

c. Falta de aplicación de las normas internacionales (Artículo 31(6) del Reglamento INDNR)

Si el país ha ratificado o se ha adherido a instrumentos pesqueros internacionales, concretamente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces (ANUPP) y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. También se evalúa el estatus del país en cuestión como parte contratante de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), o su compromiso de aplicar las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dichas organizaciones para las partes no contratantes (como se requiere en virtud de la ANUPP). Sobre la base de este ejercicio, la Comisión analiza si el país ha implementado adecuadamente las leyes y reglamentos en vigor y las medidas internacionales de conservación y ordenación. Además de todos los elementos anteriores, la Comisión también tiene en cuenta las limitaciones específicas de los países en desarrollo, especialmente en lo relativo al seguimiento, control y supervisión de las actividades pesqueras (Artículo 31(7) del Reglamento INDNR). Si se considera necesario, la UE puede proporcionar asistencia al país para que éste cumpla con sus obligaciones pesqueras internacionales y con las obligaciones del reglamento INDNR¹³.

SECCIÓN 2

Resultados del análisis - mejorar el desempeño

El presente análisis ha identificado toda una serie de deficiencias en los marcos y sistemas extracomunitarios de lucha contra la pesca INDNR que han sido citados repetidamente por la Comisión como razón para identificar o pre-identificar a dichos países. Los ámbitos en los que la Comisión ha citado con mayor frecuencia deficiencias hasta finales de marzo de 2016 se hallan enumerados en el gráfico 2 que figura más abajo, clasificados en las cinco grandes categorías identificadas (véase el apartado Métodos).

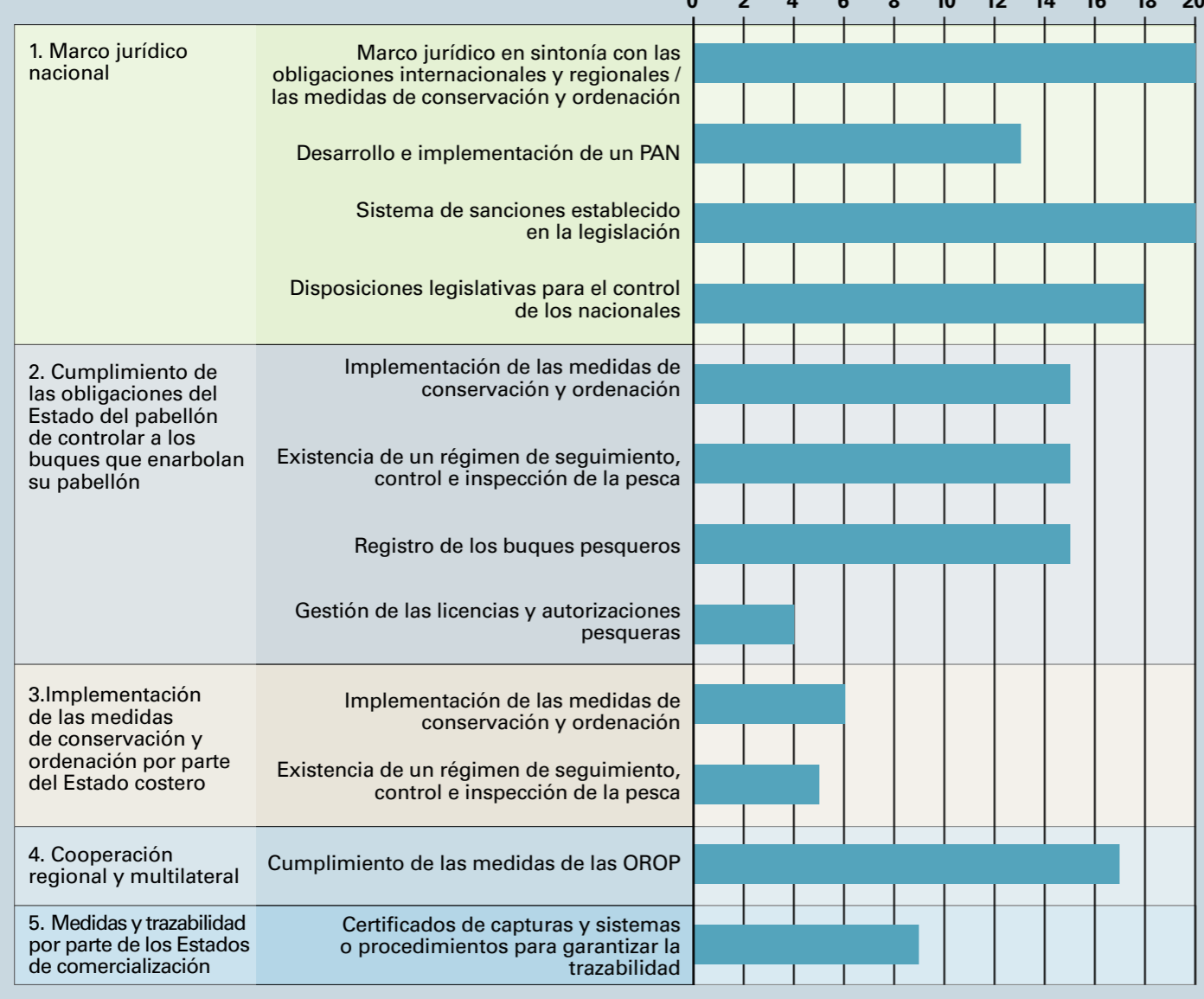
Las secciones siguientes resumen los principales requisitos pesqueros internacionales relevantes en la lucha contra la pesca INDNR sobre la base de un análisis de las decisiones de la Comisión y las leyes y los instrumentos internacionales aplicables que en ellas se citan.

Al final de cada una de las cinco secciones siguientes se proporciona una lista de acciones que pueden realizar los países con el fin de cumplir dichos requisitos, **destacando en negrita las medidas que los países deberían considerar prioritarias.**

Obviamente, el elemento fundamental que subyace a todos los demás es que el Estado en cuestión tenga la voluntad política necesaria para abordar la pesca INDNR de forma oportuna.



GRÁFICO 2: Ámbitos principales en los que la Comisión ha citado con mayor frecuencia deficiencias en sus decisiones de identificar o pre-identificar a países extracomunitarios en virtud del Reglamento INDNR. A fecha de finales de marzo de 2016.



LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PAÍS

Reglamento INDNR de la UE

1. Marco jurídico nacional

Los países deberían cerciorarse de que sus respectivos marcos jurídicos abordan todos los aspectos necesarios para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Ello podría requerir la adopción de legislación específica para abordar la pesca INDNR o la incorporación de disposiciones específicas sobre pesca INDNR a la legislación en vigor.

En cualquier caso, el marco jurídico nacional de un país debería estar en sintonía con las obligaciones internacionales y regionales que recaen sobre los Estados de abanderamiento, los Estados rectores del puerto, los Estados ribereños o los Estados de comercialización, en función del contexto nacional. Dichas obligaciones se estipulan en toda una serie de acuerdos, entre los que figuran la CNUDM, el ANUPP y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, así como las resoluciones y recomendaciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)¹⁶. El ANUPP¹⁷, que implementa ciertas disposiciones de la CNUDM, resulta especialmente relevante para los Estados del pabellón que cuentan con un gran número de buques que pescan especies altamente migratorias (como el atún y el pez espada) en zonas reguladas por OROP y en alta mar.

Los instrumentos voluntarios siguientes pueden asistir a los países a la hora de desarrollar e implementar sus marcos jurídicos nacionales, así como otras medidas, con el fin de combatir de forma efectiva la pesca INDNR:

- Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR) proporciona a los Estados un paquete de medidas completas, efectivas y transparentes para abordar el problema de la pesca INDNR. Recomienda que se desarrolle e implemente un plan de acción nacional (PAN) para alcanzar los objetivos del PAI-INDNR.
- Las Directrices voluntarias de la FAO para la Actuación del Estado del Pabellón, refrendadas en 2014, proporcionan una valiosa serie de orientaciones y criterios a los Estados del pabellón que desean mejorar el nivel de cumplimiento de sus obligaciones internacionales con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

En lo relativo a las obligaciones específicas en virtud de la CNUDM, el ANUPP y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, el marco jurídico de un Estado de abanderamiento debería incluir un régimen de sanciones completo y efectivo para las actividades de pesca INDNR y los delitos relacionados que cometan los buques registrados con su pabellón. Las sanciones deberían ser proporcionadas y acordes a la gravedad de la infracción, disuadir de cometer ulteriores violaciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades de pesca INDNR¹⁸.

El PAI-INDNR va un paso más allá y recomienda que las sanciones se apliquen no sólo a los buques que enarbolan

el pabellón del país, sino también (en la mayor medida posible) a los nacionales sujetos a su jurisdicción. Asimismo, en sus recomendaciones el PAI-INDNR afirma que los países deberían tomar medidas o cooperar para velar por que los nacionales sujetos a su jurisdicción no respalden ni practiquen la pesca INDNR, entre otros, identificando a los nacionales que sean armadores o propietarios efectivos de las embarcaciones que practican la pesca INDNR, y deberían disuadir a sus nacionales de que abanderen embarcaciones pesqueras bajo la jurisdicción de un Estado que no cumpla sus obligaciones como Estado del pabellón.

Obligaciones internacionales
Legislación internacional
✓ Artículos 94, 117 y 217 CNUDM
✓ Art. 19 ANUPP
✓ Art. III(8) Acuerdo de Cumplimiento de la FAO
Instrumentos voluntarios
✓ Art. 6, 31-33 VGFSP
✓ Apartados 11, 16-19, 21, 24-27 PAI-INDNR

ACCIONES

- 1. Proceder a la ratificación, aceptación o adhesión, como convenga, en relación con la CNUDM, el ANUPP y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. Adoptar legislación nacional o actualizar la existente, como convenga, con el fin de garantizar que el marco jurídico sea coherente con estas obligaciones. Velar por la implementación íntegra del marco jurídico.**
- 2. Desarrollar e implementar un plan de acción nacional (PAN) sobre pesca INDNR en sintonía con las recomendaciones del PAI-INDNR.**
- 3. Garantizar que el marco jurídico nacional establezca un sistema claro, completo y transparente de sanciones proporcionadas y disuasorias para delitos relacionados con la pesca INDNR, incluyendo para nacionales que participen en actividades de pesca INDNR o presten apoyo a dichas actividades.** El sistema debería incluir las definiciones de pesca INDNR, infracciones graves y reincidencia, así como métodos para calcular los niveles de sanción. Los países deberían velar por que exista una gama variada de sanciones para infracciones relacionadas con la pesca INDNR y que dichas sanciones se apliquen de forma coherente y transparente.
- 4. Establecer un marco jurídico para el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, así como para la aplicación de las medidas previstas en la normativa.** Esto puede incluir, por ejemplo, la base jurídica para:
 - ✓ emitir licencias para los buques
 - ✓ exigir la notificación de datos relacionados con la actividad pesquera
 - ✓ exigir que los buques lleven a bordo un dispositivo SLB
 - ✓ llevar a cabo inspecciones de buques
 - ✓ investigar las infracciones
 - ✓ denegar el acceso de los buques a los puertos
 - ✓ regular el tema de los propietarios/beneficiarios efectivos
- 5. Transponer a la legislación nacional las medidas de conservación y ordenación aplicables establecidas por las OROP relevantes de las que es miembro el país en cuestión.**
6. Que los Estados del pabellón adopten o actualicen su legislación nacional en sintonía con las Directrices voluntarias de la FAO para la Actuación del Estado del Pabellón.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PAÍS

2. Cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón de controlar las actividades de los buques que enarbolan su pabellón

La CNUDM exige que los Estados ejerzan de manera efectiva su jurisdicción control sobre los buques que enarbolan su pabellón en alta mar. Esto incluye mantener un registro de buques registrados con su pabellón y, antes de registrar un buque, asegurarse de que existe un vínculo genuino entre el buque y el Estado del pabellón en cuestión. De acuerdo con el PAI-INDNR, los Estados del pabellón deberían asegurarse de que las embarcaciones que tienen derecho a enarbolarse su pabellón (incluyendo los buques pesqueros, de transporte y de apoyo) no respalden ni practiquen la pesca INDNR. A tal efecto, el PAI-INDNR recomienda que los Estados adopten medidas a fin de denegar su pabellón a buques con un historial de incumplimiento y de impedir la práctica del «reabanderamiento», es decir, el cambio rápido y repetido del pabellón para eludir las medidas o disposiciones de conservación y ordenación o la legislación aplicable.

Un elemento central de la responsabilidad del Estado del pabellón, como se estipula en la CNUDM y el ANUPP, es garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan tanto las disposiciones y normas internacionales como las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación¹⁹. Habida cuenta de este deber, el ANUPP establece toda una serie de medidas que deberían tomar los Estados del pabellón para asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto a sus flotas. Esto incluye establecer un sistema de licencias, autorizaciones o permisos para las actividades pesqueras y un registro nacional de buques autorizados a pescar en alta mar; exigir el marcado de los buques pesqueros con arreglo a normas reconocidas internacionalmente; exigir que se registre y se notifique de forma oportuna toda una serie de datos clave (posición del buque, datos sobre capturas y esfuerzo pesquero); y establecer un sistema de seguimiento, control y vigilancia (SCV), incluyendo la aplicación del sistema de localización de buques (SLB) y los requisitos en materia de inspecciones y observadores. El régimen de ejecución y cumplimiento de la normativa de un país debería prever también la realización de investigaciones oportunas y la imposición de sanciones en los casos en los que se confirme una infracción.

Las Directrices voluntarias de la FAO para la Actuación del Estado del Pabellón (VGFSP), que en gran medida se basan en normas relevantes de la legislación internacional, describen toda una serie de medidas concretas que pueden asistir a los Estados del pabellón a la hora de cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación internacional. Los Estados del pabellón también pueden consultar los criterios que figuran en las Directrices con el fin de autoevaluar su nivel de desempeño en la lucha contra la pesca INDNR.

Vea como respondió Corea del Sur a su tarjeta amarilla en la Sección 3, pág. 14

Obligaciones internacionales
Legislación internacional
✓ Artículos 91, 92, 94 y 217 CNUDM
✓ Artículos 18 y 19 ANUPP
Instrumentos voluntarios
✓ Artículos 31-33 VGFSP
✓ Apartados 24, 34-43, 45 y 48 PAI-INDNR

ACCIONES

Los Estados del pabellón deberían estudiar si es posible/ apropiado implementar algunas o la totalidad de las medidas siguientes respecto de los buques que se hallan bajo su jurisdicción o solicitan registrarse bajo su pabellón:

1. Registro de buques:

- ✓ **Mantener el registro de buques actualizado y en sintonía con el registro de autorizaciones pesqueras.** El registro debería incluir detalles sobre las características y el historial del buque (incluyendo cambios previos de pabellón y nombre), información sobre los propietarios y armadores (efectivos) e información sobre el marcado y la identificación única del buque (de acuerdo con las normas internacionales). Todos esos elementos deberían establecerse con el fin de garantizar un vínculo genuino entre el buque y el Estado del pabellón.
- ✓ **Garantizar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes, incluyendo en lo relativo a la coordinación del registro de los buques y la concesión de autorizaciones de pesca.**
- ✓ **Verificar el historial de participación de los buques y los armadores en actividades de pesca INDNR a la hora de registrar un buque. Prever la exclusión del buque del registro de buques autorizados en caso de no cumplimiento de la normativa en un futuro.**
- ✓ **Ejercer un control adecuado sobre el registro de buques, incluyendo mediante la transferencia de la gestión de dicho registro dentro del mismo Estado del pabellón.**
- ✓ Exigir que los buques cuenten con un número OMI como condición previa para su registro.

Explicación de los números OMI, Sección 3, pág. 17

2. Régimen de autorizaciones para los buques:

- ✓ **Establecer e implementar un sistema para la autorización de la pesca y las actividades relacionadas con esta.**
- ✓ **Cerciorarse de que los buques que pescan fuera de la ZEE del Estado del pabellón tienen una autorización válida para pescar.**

3. Seguimiento, control y vigilancia (SCV):

- ✓ **Asegurarse de que el Estado del pabellón cuente con una capacidad en materia de seguimiento, control y vigilancia acorde al tamaño de su flota pesquera.**
- ✓ **Establecer un observatorio de la pesca que haga un seguimiento continuo de los datos del sistema de localización de buques (SLB).**
- ✓ **Exigir que se instale un sistema SLB a bordo de los buques y que se transmitan datos SLB de forma regular al observatorio.**
- ✓ Exigir que los cuadernos diarios de pesca se mantengan a bordo de los buques y que se comuniquen de forma oportuna datos relacionados con la pesca (por ejemplo las capturas, el esfuerzo, los desembarques y los transbordos).
- ✓ Establecer un programa nacional de observadores o velar por que se cumplan íntegramente los requisitos del programa regional de observadores.
- ✓ **Garantizar que exista una capacidad de inspección suficiente para controlar las operaciones pesqueras, los desembarques y los transbordos, y establecer un plan nacional de inspecciones.**

4. Aplicación y cumplimiento de la normativa:

- ✓ **Garantizar que exista la capacidad suficiente para detectar violaciones de la normativa y tomar medidas coercitivas en relación con dichas violaciones, incluyendo la realización de investigaciones oportunas.**
- ✓ **Aplicar sanciones disuasorias de forma transparente y coherente en caso de infracciones.**
- ✓ Cooperar con otros países y OROP respecto de las cuestiones de cumplimiento y aplicación de la normativa.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PAÍS

3. Implementación de medidas de conservación y ordenación por parte de los Estados costeros

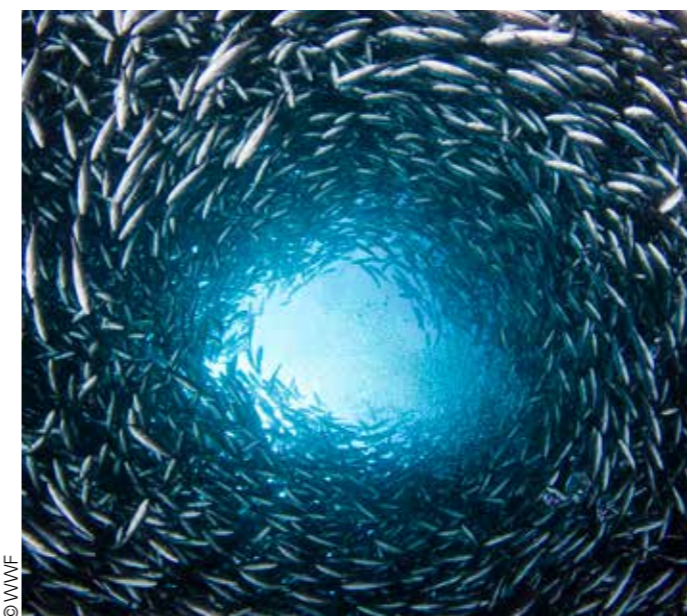
De acuerdo con la CNUDM, los Estados costeros (denominados «ribereños» en dicha Convención) son responsables del establecimiento de medidas de conservación y ordenación para las actividades pesqueras dentro de su ZEE. Dichas medidas deberían basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles con el objetivo de promover la «utilización óptima» de los recursos vivos. En el caso de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, el ANUPP estipula que las medidas de conservación y ordenación deberían ser compatibles con las medidas implementadas en la región y en las zonas adyacentes de alta mar, así como con las medidas y disposiciones establecidas respecto de las mismas poblaciones por las OROP competentes.

En virtud de la CNUDM, los Estados costeros tienen la responsabilidad de velar por que los nacionales de otros Estados cumplan las medidas de conservación y ordenación dentro de su ZEE y, de acuerdo con el PAI-INDNR, deberían introducir medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. El PAI-INDNR establece una serie de medidas que deberían considerar los Estados costeros en la medida de lo posible y según sea apropiado, entre las que figuran: la implementación de un sistema SCV para las actividades pesqueras, cooperación e intercambio de información con otros Estados y/o con las OROP; la implementación de un sistema de licencias / autorizaciones y la reglamentación de los transbordos en el mar.

Obligaciones internacionales

Legislación internacional
 ✓ Artículos 61-64 CNUDM
 ✓ Artículos 6 y 7 ANUPP

Instrumentos voluntarios
 ✓ Apartados 24 y 51 PAI-INDNR



© WWF

ACCIONES

Los Estados costeros deberían estudiar si es posible o apropiado implementar algunas o la totalidad de las medidas siguientes respecto de las aguas que se hallan bajo su jurisdicción:

- 1. Establecer en su marco jurídico nacional medidas de conservación y ordenación claras y transparentes²⁰ basadas en los dictámenes científicos disponibles. Asegurarse de que las medidas de conservación y ordenación sean compatibles con las obligaciones en virtud de la CNUDM, el ANUPP y las disposiciones de las OROP competentes.**
- 2. Desarrollar e implementar un plan nacional de gestión pesquera y determinar el total admisible de capturas partiendo de la mejor información científica disponible.**
- 3. Exigir que los buques que operan en su ZEE cuenten con una licencia o autorización y crear un registro de buques autorizados a pescar.**
- 4. Garantizar un equilibrio entre el número de licencias/ la envergadura de la actividad pesquera en la ZEE y el estado de las poblaciones de peces.**
- 5. Aplicar medidas efectivas de seguimiento, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación.** Por ejemplo:
 - ✓ Establecer un observatorio de la pesca que haga un seguimiento de los datos SLB
 - ✓ Exigir un sistema SLB a bordo de los buques y la transmisión regular de datos SLB al observatorio.
 - ✓ Exigir que los buques que faenan dentro de su ZEE lleven a bordo un cuaderno diario de pesca y comuniquen datos sobre pesca, incluyendo información de capturas y esfuerzo pesquero.
 - ✓ Exigir la presencia de observadores a bordo de los buques.
 - ✓ Velar por que las autoridades cuenten con capacidad suficiente para efectuar inspecciones en el mar.
- 6. Garantizar un equilibrio entre las capacidades y los efectivos disponibles en el Estado costero para velar por el cumplimiento de la normativa y el número de licencias/la envergadura de la actividad pesquera en su ZEE.**
- 7. Intervenir con celeridad en caso de infracciones cometidas en su ZEE y aplicar sanciones disuasorias de forma coherente y transparente.** Si procede, proporcionar información sobre la infracción al Estado de abanderamiento en cuestión.
8. Exigir que los buques que llevan a cabo transbordos en el mar dentro de su ZEE obtengan una licencia / autorización.
9. Cooperar con los Estados del pabellón de buques extranjeros que faenan en sus aguas y proporcionar información de forma sistemática, por ejemplo datos SLB y declaraciones de desembarque.

Vea como respondió Papúa Nueva Guinea a su tarjeta amarilla en la Sección 3, pág. 15.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PAÍS

4. Cooperación regional y multilateral en materia de gestión pesquera y cumplimiento de la normativa

El ANUPP pide a los países que cooperen en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Los Estados del pabellón que pescan poblaciones de peces gestionadas por una OROP y los Estados ribereños en cuyas aguas se encuentran dichas poblaciones deben convertirse en miembros de la OROP (o acceder a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por dicha OROP) y deberían cooperar directamente o a través de la OROP para garantizar la aplicación y el cumplimiento de dichas medidas.

Los Estados del pabellón que pescan especies o faenas en zonas gestionadas por OROP deberían asegurarse de que sus buques cumplen (y no menoscaban) las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación. Esto incluye el cumplimiento de los requisitos de notificación (por ejemplo información sobre capturas y esfuerzo pesquero), datos SLB, presencia de observadores y transbordos, programas regionales de observadores e inspecciones y requisitos para reglamentar y vigilar los transbordos en el mar. Los Estados del pabellón deberían adoptar las medidas apropiadas para investigar y sancionar las actividades de pesca INDNR realizadas por sus buques en las zonas del convenio de las OROP, cooperando con otros Estados y con las OROP concernidas, como convenga.

De acuerdo con el PAI-INDNR, los Estados deberían cooperar directamente y, según proceda, por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. La cooperación internacional es especialmente importante en los casos en los que los buques raramente hacen escala en sus puertos de amarre y los armadores efectivos de los buques están establecidos fuera de la jurisdicción de un país. En dichos casos, el PAI-INDNR recomienda, entre otras cosas, que los países intercambien datos e información de los registros sobre los buques a los que hayan dado autorización para pescar y cooperen de cara a la aplicación de medidas SCV y en la investigación de presuntos casos de pesca INDNR. El PAI-INDNR también recomienda que:

- Los Estados del pabellón examinen la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos con otros Estados y cooperen de otras formas para hacer cumplir las leyes aplicables y las medidas o disposiciones de conservación y ordenación aprobadas a nivel nacional, regional o mundial.
- Los Estados rectores del puerto apliquen, de conformidad con el derecho internacional, medidas relativas al control de las embarcaciones pesqueras con objeto de prevenir,

Obligaciones internacionales
Legislación internacional
✓ Artículos 63, 64, 117-119 CNUDM
✓ Artículos 7, 8, 18-20 ANUPP
✓ Art. V, Acuerdo de Cumplimiento de la FAO
Instrumentos voluntarios
✓ Paragraphs 28, 31, 52-64 IPOA-IUU

desalentar y eliminar la pesca INDNR y cooperen (cuando proceda, a escala bilateral y multilateral y en el marco de las OROP competentes) con objeto de elaborar medidas compatibles para el control de las embarcaciones de pesca por el Estado rector del puerto. Dichas medidas incluyen exigir que los buques comuniquen su intención de entrar en puerto con la debida antelación, velar por que los puertos dispongan de capacidad para llevar a cabo inspecciones y denegar el permiso de desembarque o transbordo de pescado cuando un buque haya practicado actividades de pesca INDNR.

ACCIONES

- 1. Que los Estados del pabellón y los Estados cooperen con las OROP relevantes y competentes para sus poblaciones de peces y actividades pesqueras, preferiblemente convirtiéndose en miembro o parte contratante de las mismas.**
- 2. Que los países participen activamente en las actividades de la OROP respecto de sus buques y aguas territoriales.** Por ejemplo:
 - ✓ Transponiendo a la legislación nacional las medidas de conservación y ordenación relevantes de la OROP.
 - ✓ Transmitiendo información regularmente a la OROP de acuerdo con los requisitos de notificación de esta última.
 - ✓ Implementando las normas y procedimientos de la OROP en materia de SLB.
 - ✓ Aplicando los programas regionales de observadores, si procede, o cumpliendo los requisitos de cobertura de las actividades pesqueras por parte de observadores.
 - ✓ Implementando los programas regionales de inspecciones, incluyendo todas las plantillas, directrices y metodologías de apoyo a las actividades de inspección, y garantizando la suficiente capacidad para la realización de inspecciones.
 - ✓ Velando por el cumplimiento de los requisitos en materia de marcado y documentación de buques.
 - ✓ Garantizando una reglamentación efectiva de los transbordos de acuerdo con las disposiciones de las OROP.
 - ✓ Interviniendo con celeridad para investigar y sancionar las infracciones de las medidas de conservación y ordenación de las OROP.
- 3. Que todos los países cooperen a nivel bilateral y subregional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.** Por ejemplo:
 - ✓ Que los Estados costeros comuniquen información sobre infracciones relacionadas con la pesca INDNR a los Estados costeros vecinos y a otros Estados concernidos.
 - ✓ Que los Estados rectores de los puertos proporcionen información a los Estados del pabellón sobre transbordos, desembarques y denegaciones de acceso al puerto en relación con buques que enarbolan su pabellón, así como sobre los resultados de las inspecciones.
 - ✓ Que los Estados del pabellón cooperen con la Comisión Europea para investigar presuntos casos de pesca INDNR por parte de sus buques y tomar medidas coercitivas contra ellos²¹
 - ✓ Que los Estados del pabellón y de procesamiento cooperen con los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea en la aplicación del sistema de certificación de capturas del Reglamento INDNR.
- 4. Que todos los Estados ratifiquen lo antes posible el Acuerdo de la FAO de 2009 sobre las Medidas del Estado rector del Puerto.**
Explicación del Acuerdo sobre las MEP, Sección 3, pág. 18.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PAÍS

5. Medidas y trazabilidad por parte de los Estados de comercialización

El PAI-INDNR y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO contienen toda una serie de recomendaciones relacionadas con la trazabilidad de los productos de la pesca y con las prácticas postcaptura y el comercio. Concretamente, se recomienda que los países incrementen la transparencia de sus mercados para facilitar la trazabilidad y se aseguren de que el comercio de productos de la pesca está en sintonía con las buenas prácticas de conservación y ordenación, mejorando la identificación de la procedencia de los productos pesqueros comercializados.

Requisitos de la UE

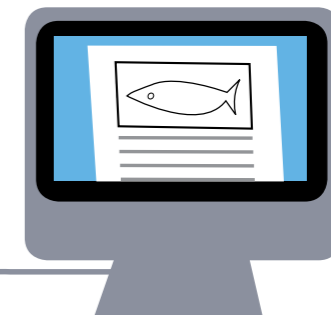
El sistema de certificación de capturas que establece el Reglamento INDNR de la UE pretende evitar que los productos derivados de la pesca INDNR entren en el mercado de la UE. Para poder exportar productos de la pesca a la UE, los Estados del pabellón tienen que poder certificar el origen legal de sus capturas y deben notificar a la Comisión los mecanismos nacionales en vigor para garantizar el cumplimiento de la legislación y las medidas de conservación y ordenación aplicables por parte de sus buques, así como para la certificación fiable de las capturas destinadas a la UE²². Dicha notificación deberá ser aceptada por la Comisión antes de que se permitan las exportaciones.

Los Estados de procesamiento también desempeñan un papel importante en el funcionamiento efectivo del sistema de certificación de capturas de la UE. Los países pueden importar materias primas de muchas fuentes distintas para su transformación y re-exportación, incluyendo de países amonestados con una tarjeta amarilla o roja y de Estados del pabellón «no notificados» que no están autorizados a exportar a la UE. Para cumplir con los requisitos del Reglamento INDNR, los Estados de transformación deberían poder controlar el acceso de pescado derivado de la pesca INDNR a sus territorios y plantas de transformación y deberían velar por que el pescado no conforme no se exporte a la UE. Ello requiere la aplicación de sólidas medidas de trazabilidad que permitan hacer un seguimiento sistemático de los productos a lo largo de toda la cadena de transformación y garanticen el establecimiento de una correlación fiable entre los productos exportados y las capturas subyacentes.

Obligaciones internacionales
Instrumentos voluntarios
✓ Apartado 71 PAI-INDNR
✓ Art. 11 Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO

ACCIONES

- 1. Que los Estados del pabellón introduzcan controles y comprobaciones / verificaciones cruzadas de la información con el fin de certificar de forma fiable las capturas que se exportan a la UE.**
 Por ejemplo mediante:
 - ✓ Verificación de los datos de los cuadernos diarios de pesca y las declaraciones de desembarque y transbordo.
 - ✓ Verificación del lugar de pesca utilizando posiciones SLB
 - ✓ Control de los desembarques y los transbordos (en cooperación con puertos extranjeros, si procede).
 - ✓ Inspecciones en el mar y en puerto (en cooperación con puertos extranjeros, si procede).
 - ✓ Cooperación con los Estados rectores de los puertos para obtener información sobre desembarques, transbordos e inspecciones en relación con buques que enarbolan su pabellón.
 - ✓ Presencia de observadores a bordo de los buques.
- 2. Que los países transformadores implementen sólidos sistemas de trazabilidad y de certificación que prevean la verificación de la información proporcionada por los operadores.** Por ejemplo mediante:
 - ✓ Análisis de los procedimientos de trazabilidad aplicados por las empresas y de los requisitos de información clave para la trazabilidad que hay que incorporar en los sistemas contables.
 - ✓ Auditorías periódicas a las empresas con fines relacionados con la pesca INDNR y control de la información en posesión de los operadores para garantizar el vínculo entre la empresa y los registros oficiales.
 - ✓ Control de las materias primas que llegan a las plantas de transformación para cerciorarse que las cantidades se corresponden con los productos procesados, e implementación de sistemas de registro de datos para detectar y explicar y las diferencias entre las cifras de producción y los índices de conversión.
 - ✓ Inspecciones físicas de productos y controles dentro de las plantas de transformación.
 - ✓ Establecimiento de bases de datos o sistemas electrónicos con fines de seguimiento de los certificados de capturas, y bases de datos de apoyo de declaraciones de desembarques, información del cuaderno diario de pesca electrónico e información de los puertos designados.
- 3. Que todos los Estados garanticen la transparencia en la preparación y la implementación de legislación pesquera y medidas relacionadas con los mercados y/o el comercio.**
- 4. Que los países transformadores y los Estados del pabellón cooperen para velar por la trazabilidad y garantizar la legalidad de los productos transformados, y cooperen con los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea en lo relativo a la aplicación del sistema de certificación de capturas y el Reglamento INDNR.**



SECCIÓN 3

Información adicional: Estudios de caso, ejemplos y herramientas



Esta sección contiene los estudios de caso, los ejemplos y las herramientas anteriormente mencionadas en la Sección 2. Presenta estudios de caso de reformas pesqueras realizadas por países extracomunitarios en respuesta a las tarjetas amarillas emitidas por la Comisión y ejemplos prácticos de cómo puede funcionar la cooperación regional e internacional. Se proporciona información adicional sobre los identificadores únicos de buque (IUB) y las medidas del Estado rector del puerto (MEP) como herramientas fundamentales en la lucha contra la pesca INDNR. Dicha información pretende asistir a los países a la hora de dar los pasos necesarios para mejorar su desempeño en la lucha contra la pesca INDNR en sintonía con las medidas planteadas en la sección anterior.

ESTUDIO DE CASO

COREA DEL SUR: la respuesta de un Estado de abanderamiento a la pre-identificación por parte de la Comisión

Corea del Sur, un importante socio comercial de la UE en el ámbito de los productos de la pesca, recibió una tarjeta amarilla en noviembre de 2013²³ por la reiterada inobservancia de sus obligaciones internacionales de luchar contra la pesca ilegal y mejorar su sistema de control y gestión de la pesca, concretamente en lo relativo a las actividades de su flota de larga distancia a lo largo de la costa occidental de África.

En respuesta a las deficiencias identificadas en la decisión de la Comisión, Corea del Sur llevó a cabo las siguientes acciones con el fin de cumplir con sus obligaciones como Estados de abanderamiento, en consonancia con los requisitos internacionales, lo cual tuvo como consecuencia que se le retirara la tarjeta amarilla en abril de 2015:

1. Llevó a cabo una amplia revisión del marco jurídico que rige las operaciones de su flota de larga distancia en sintonía con los requisitos internacionales y actualizó su PAN-INDNR.
2. Se afilió a la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de las actividades relacionadas con la pesca e intensificó la cooperación con otros países y ONG en la lucha contra las actividades de pesca INDNR.
3. Creó un observatorio de pesca que controla en tiempo casi real a su flota en todos los océanos, e instaló sistemas SLB a bordo de todos los buques de la flota de larga distancia que enarbolan el pabellón de Corea del Sur (aproximadamente 300 buques).
4. Incrementó la cobertura y la calidad de su programa de observadores a bordo de los buques pesqueros para reforzar la efectividad operativa de su sistema de control y contrató a suficiente personal para realizar las actividades

de control y validación.

- 5) Introdujo procedimientos para garantizar un sistema de certificación de capturas más fiable, inclusive mediante la instalación de sistemas de cuadernos diarios de pesca electrónicos en todos los buques que permiten compartir en tiempo real la información sobre las capturas y las operaciones pesqueras.
- 6) Introdujo y aplicó sanciones mucho más rigurosas a los buques culpables de pesca ilegal, incluyendo medidas que permiten la aplicación de sanciones a nacionales coreanos que participen en actividades de pesca INDNR aunque usen los pabellones de otros países.
- 7) Introdujo un «principio de precaución» para la autorización de actividades de larga distancia para sus buques, impidiendo que los buques con pabellón de Corea del Sur faenen en aguas que se conoce que son objeto de una mala reglamentación por parte de las autoridades de los correspondientes Estados costeros; y
- 8) Inició el proceso de ratificación del Acuerdo sobre las Medidas del Estado rector del Puerto de la FAO.

Cabe puntualizar que la República de Corea deberá implementar todas estas reformas de cara a los próximos años y cumplir sus compromisos para seguir mejorando sus sistemas de control y gestión de la pesca. En caso de no hacerlo, podría volver a ser objeto de una tarjeta.



ESTUDIO DE CASO

PAPÚA NUEVA GUINEA: la respuesta de un Estado costero a la pre-identificación por parte de la Comisión

Papúa Nueva Guinea alberga importantes pesquerías dentro de su vasta zona económica exclusiva (ZEE) y acoge a una flota de cerqueros con jareta que captura en sus aguas más de 700.000 toneladas de atún cada año. Tras la notificación oficial por parte de la Comisión Europea en 2014²⁴ Papúa Nueva Guinea asumió sus responsabilidades internacionales de controlar las actividades de las flotas industriales de larga distancia activas en su ZEE adoptando medidas como las siguientes:

1. Adopción de un nuevo marco jurídico dirigido a las actividades ilegales de las flotas industriales, incluyendo un sistema disuasorio de sanciones para las actividades de pesca INDNR. El nuevo marco jurídico permite garantizar el cumplimiento de la legislación internacional aplicable a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, implementa en las aguas del archipiélago de Papúa Nueva Guinea medidas de conservación y ordenación que son comparables con las medidas de la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y respalda un régimen coherente de aplicación y cumplimiento de la normativa.
2. Adopción de un PAN para combatir la pesca INDNR, un plan de gestión para el atún para regular el uso de los recursos pesqueros y un plan nacional de inspecciones, incluyendo un nuevo procedimiento de inspección dentro del marco de las medidas del Estado rector del puerto;
3. Aprobación de una nueva política de licencias que condiciona el acceso a las aguas de Papúa Nueva Guinea al desembarque de las capturas en sus puertos para abastecer a la industria transformadora local;
4. Actualización de los recursos disponibles en materia de seguimiento, control y vigilancia (SCV), concretamente

en lo relativo a la formación y la notificación electrónica;

5. Mejora de la cooperación con los países vecinos, también mediante la firma de acuerdos para compartir información sobre desembarques y transbordos y para coordinar prácticas con el fin de mejorar la trazabilidad y la certificación de las capturas; y
6. Implementación de nuevas disposiciones y directrices de trazabilidad, así como procedimientos operativos estándar y sistemas informáticos para el funcionamiento adecuado del sistema de certificación de capturas. El programa de documentación de capturas de Papúa Nueva Guinea se ha sometido a un amplio ejercicio de revisión y desarrollo de capacidades dentro de las agencias gubernamentales y la industria; la trazabilidad se ha mejorado aún más gracias a una mayor capacidad para realizar inspecciones en puerto y hacer un seguimiento de las operaciones de los buques en las aguas del archipiélago.

De cara a los próximos años será fundamental que Papúa Nueva Guinea lleve a cabo las reformas ilustradas más arriba y cumpla con los compromisos contraídos de mejorar sus sistemas de control y gestión de la pesca. En caso de no hacerlo, podría volver a ser objeto de una tarjeta.



EJEMPLOS

Ejemplos de cooperación regional e internacional en la lucha contra la pesca INDN

La pesca INDNR constituye un problema complejo y a menudo transfronterizo que solamente puede resolverse a través de una cooperación internacional efectiva. Existen numerosas iniciativas que pretenden reforzar la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre Estados, por ejemplo:

1. La Red internacional de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de las actividades relacionadas con la pesca (*International Monitoring, Control and Surveillance (MCS) Network for Fisheries-related Activities*)



pone en contacto a las agencias encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa pesquera de todo el mundo con vistas a mejorar la eficiencia y la eficacia de las actividades SCV relacionadas con la pesca a través de un mayor grado de cooperación, coordinación y recopilación e intercambio de información. Como parte de esta iniciativa, la Red proporciona oportunidades de formación a sus miembros, como por ejemplo sus *Seminarios mundiales bienales de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca*, que tienen por objetivo mejorar la comunicación y las capacidades de las instituciones SCV de todo el mundo. En la actualidad 55 países son miembros de la red, además de dos OROP y la UE. Si desea ponerse en contacto con la red internacional SCV, visite el sitio web: <http://www.imcsnet.org/about-us/contact-us/>

2. La Agencia de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (*Pacific Islands Forum Fisheries Agency, FFA*) se creó para ayudar a las islas del Pacífico a gestionar de forma



sostenible los recursos pesqueros presentes dentro de sus zonas económicas exclusivas (ZEE) de 200 millas. La FFA proporciona conocimientos especializados, asistencia técnica y otras formas de apoyo a sus miembros y participa en los procesos regionales de toma de decisiones por medio de agencias como la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) con el objetivo de desarrollar la capacidad nacional y la solidaridad regional para la gestión sostenible del atún en el Pacífico. La FFA tiene su sede en las Islas Salomón y en la actualidad cuenta con 17 miembros. Si desea ponerse en contacto con la FFA, visite el sitio web: <https://www.ffa.int/contact>

3. FISH-i Africa es una iniciativa de siete países, las Comoras, Kenia, Madagascar, Mauricio,



Mozambique, Seychelles y Tanzania, que han aunado fuerzas para proteger sus aguas y sus valiosos recursos pesqueros frente a los operadores ilegales. Desde su creación, FISH-i Africa ha conseguido importantes resultados en materia de aplicación y cumplimiento de la normativa pesquera en el Océano Índico occidental, permitiendo así que los distintos países superen la carencia de recursos y capacidad para realizar el seguimiento y el control de sus vastas superficies oceánicas. Como parte de

la iniciativa, un grupo especializado de representantes de los distintos países y un equipo técnico de expertos internacionales utilizan herramientas analíticas, técnicas de investigación y sistemas avanzados para identificar y rastrear a los buques y para recopilar y compartir inteligencia sobre las operaciones de pesca ilegales y sus autores responsables.

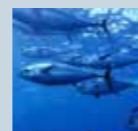
Si desea ponerse en contacto con Fish-I Africa, visite el sitio web: <http://www.fish-i-africa.org/contact/>

4. Project SCALE es un proyecto de INTERPOL para ayudar a los países miembros a identificar, desalentar y desarticular los delitos de pesca transnacionales. El proyecto utiliza la red policial, las herramientas y los servicios de INTERPOL para velar por la aplicación y el cumplimiento de la legislación pesquera facilitando una respuesta transnacional de los cuerpos y fuerzas de seguridad frente a la actividad delictiva organizada; reforzando el intercambio de información e inteligencia entre investigadores; proporcionando asistencia analítica y asesoramiento técnico y de investigación adaptado a cada caso; organizando cursos de formación nacionales y regionales; profundizando las actividades del Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos Pesqueros; y apoyando a los países miembros a la hora de difundir notificaciones y alertas sobre el movimiento y las actividades de buques y personas. En sus actividades, INTERPOL abarca todas las modalidades de ilegalidad y delincuencia que facilitan o acompañan las actividades de pesca ilegal pero que van más allá de la definición tradicional de pesca ilegal. Puede ponerse en contacto con Project Scale escribiendo a: environmentalcrime@interpol.int



5. Las Partes del Acuerdo de Nauru (PAN)

controlan la mayor pesquería atunera de cerco sostenible del mundo. Esta iniciativa centra su esfuerzo de gestión sostenible en el sistema de limitación de días de pesca (Vessel Day Scheme, VDS), según el cual los miembros del PAN se ponen de acuerdo en un número limitado de días de pesca al año sobre la base de los dictámenes científicos relativos al estado de las poblaciones de atún. En 2015, partiendo del éxito del sistema VDS para los buques cerqueros (que conllevó un incremento substancial de los ingresos para los países PAN y mejoras en las actividades SCV relacionadas con la pesca), las PAN introdujeron un VDS para el palangre que pretende eliminar la actual práctica del transbordo de atún en alta mar, corregir la cobertura limitada de los programas de observadores y mejorar la notificación de información de capturas con artes de palangre. Una vez se haya implementado íntegramente el programa, la notificación electrónica, el registro electrónico de buques y la monitorización de los días de pesca constituirán prácticas comunes. Las Partes del Acuerdo de Nauru son los Estados Federados de Micronesia, Kiribati, las Islas Marshall, Nauru, Palau, Papúa Nueva Guinea, las Islas Salomón y Tuvalu. Si desea ponerse en contacto con las PAN, visite el sitio web: <http://www.pnatuna.com/contact>



Los argumentos a favor de los identificadores únicos de buques (IUB) en la lucha contra la pesca INDNR

Uno de los obstáculos más significativos en la lucha contra la pesca INDNR es la falta de información transparente y fidedigna sobre la propiedad, las actividades y los movimientos de los buques pesqueros.

Un punto de partida para hacer un seguimiento de la actividad pesquera es la capacidad de identificar a todos los buques pesqueros por el hecho de contar con un identificador único de buques (IUB). A diferencia de otras formas de identificación de buques (como por ejemplo el nombre del buque, o el indicativo de llamada, que pueden modificarse rápida y fácilmente), un IUB es un número permanente que acompaña al buque desde su construcción hasta su desguace. Si se vincula a una base de datos con información actualizada y verificada sobre los buques, el IUB permite a las autoridades ver los historiales operativos y de propiedad de los buques y realizar un seguimiento de sus actividades, como por ejemplo las capturas, los movimientos y la adquisición de derechos de pesca. Así pues, el IUB constituye una herramienta clave en la lucha contra la pesca INDNR.

El IUB reconocido como el mejor identificador disponible para la flota pesquera mundial es el Sistema de números de identificación de buques²⁵ de la Organización Marítima Internacional (OMI)²⁶. El sistema OMI se introdujo en 1987²⁷ con el objetivo de incrementar la seguridad marítima y prevenir los fraudes marítimos. Asigna un número OMI permanente a los buques con fines de identificación que tiene que marcarse en el casco o superestructura del buque. El número se incluye en los certificados del buque y se integra en los mensajes de radio del sistema de identificación automática (AIS) del buque, y permanece inalterado incluso si el buque cambia de nombre, propietario o pabellón. La organización IHS Maritime and Trade se encarga de gestionar el sistema de números OMI y asigna los números OMI de forma gratuita en nombre de la OMI.

El sistema adquirió un carácter obligatorio para los buques de carga y de pasajeros por encima de un cierto tonelaje el 1 de enero de 1996²⁸; sin embargo, los buques pesqueros quedaron exentos. En diciembre de 2013, la Asamblea General de la OMI eliminó la exención, permitiendo que los buques pesqueros con un arqueo bruto de 100 toneladas o más se adhieran al programa de forma voluntaria.



Hasta la fecha, 10 de las 12 OROP principales han estipulado que los buques pesqueros más grandes que deseen pescar dentro de su jurisdicción deberán obtener y comunicar sus números OMI: la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Comisión Interamericana para el Atún Tropical (CIAT), la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROPPS), la Agencia de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (FFA), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT) y la Organización de la Pesca del Atlántico Suroccidental (SEAFO).

Se espera que las dos OROP restantes, la Comisión de Pesca del Atlántico Nororiental (NEAFC) y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), sigan su ejemplo en 2016 y 2017, respectivamente.

La UE ha dado pasos similares y ha hecho que, a partir del 1 de enero de 2016, el número de identificación sea obligatorio para todos los buques pesqueros de más de 24 metros de eslora que operen en aguas de la UE y para los de más de 15 metros de eslora que operen fuera de aguas comunitarias.

Para más información sobre el número OMI, visite el sitio web: <http://www.imonumbers.ihs.com/default.aspx>



Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

Las medidas del Estado rector del puerto²⁹ gozan de un reconocimiento cada vez mayor como instrumento eficiente y rentable en la lucha contra la pesca INDNR. Pueden incrementar la efectividad de otras herramientas SCV, como por ejemplo el SLB y los sistemas de licencias de los buques, y pueden suponer un eficaz elemento disuasorio para el transbordo de pescado INDNR en alta mar. Las medidas del Estado rector del puerto son especialmente útiles para reglamentar las actividades de los buques con pabellón extranjero que operan en alta mar o dentro de la ZEE de un país.

A lo largo de los últimos años las iniciativas regionales, nacionales e internacionales se han centrado en la aplicación de unas medidas del Estado rector del puerto cada vez más severas con el fin de poner freno a la pesca INDNR. Tras concertar en 2004 un Modelo voluntario de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR, la FAO adoptó en noviembre de 2009 el Acuerdo sobre medidas del Estado rector de puerto (Acuerdo sobre las MEP), un acuerdo legalmente vinculante. Cuando este acuerdo sea ratificado por 25 signatarios y entre en vigor, las partes del acuerdo tendrán que prohibir el desembarque de pescado INDNR y cerrar sus puertos o denegar los servicios portuarios a los buques pesqueros y buques de apoyo a la pesca que operan dentro del ámbito de la pesca INDNR.

El Acuerdo sobre las MEP ofrece una oportunidad única para armonizar y reforzar los controles del Estado rector del puerto en todo el planeta. El Acuerdo sobre las MEP no solo proporcionará normas vinculantes, sino que también contribuirá a mejorar la coordinación entre las autoridades nacionales y regionales, simplificará las labores de cumplimiento y aplicación de la normativa y facilitará un marco jurídico a los Estados que, a pesar de no ser parte contratante de ciertas OROP, no desean permitir

la entrada de pescado INDNR en sus puertos. El Acuerdo sobre las MEP estipula, entre otras cosas, el deber de los Estados de:

- designar puertos para su utilización por parte de los barcos de pabellón extranjero;
- inspeccionar barcos pesqueros de pabellón extranjero y otros barcos que presten apoyo o estén al servicio de los barcos de pesca;
- denegar la entrada o la utilización del puerto (incluyendo el acceso a los servicios portuarios) a barcos INDNR; y
- tomar otras medidas en cooperación con los Estados del pabellón, los Estados ribereños y las OROP para garantizar que la actividad pesquera se lleva a cabo de conformidad con las medidas de conservación y ordenación acordadas.



El principal elemento de coste vinculado a la implementación de medidas sólidas del Estado rector del puerto radicará en la creación y el mantenimiento de una inspección de pesca suficiente, bien formada y con buenos niveles de comunicación con las agencias nacionales (incluyendo las aduanas y las autoridades portuarias) y de cooperación con entes regionales y mundiales. Por esta razón, el Artículo 21 del Acuerdo sobre las MEP prevé el establecimiento de mecanismos de financiación apropiados y el suministro de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para que puedan implementar medidas eficaces del Estado rector del puerto en sintonía con el Acuerdo.

Se recomienda que todos los Estados portuarios firmen y ratifiquen el Acuerdo sobre las MEP y tomen medidas para aplicar de forma provisional dicho Acuerdo ya antes de su entrada en vigor. Convertirse en parte del Acuerdo sobre las MEP manda un claro mensaje a la comunidad internacional de que el país está comprometido con la lucha contra la pesca INDNR.

Para obtener más información sobre el Acuerdo sobre las MEP, consulte: <http://www.fao.org/fishery/psm/es>

*Actualización: Entre tanto, este requisito se ha cumplido, lo cual significa que el 5 de junio de 2016 el Acuerdo sobre las MEP se convirtió en legislación internacional.



© ECF

Referencias y notas

1. Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286, 29.10.2008).
2. <http://www.fao.org/docrep/003/y1224s/y1224s00.htm>
3. En particular los requisitos del sistema de certificación de capturas y del Artículo 20 del Reglamento INDNR.
4. Parlamento Europeo, Conformidad de las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura con la legislación de la Unión Europea, 2013.
5. Las cifras son anteriores a la entrada en vigor del Reglamento INDNR, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0601>
6. Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286, 29.10.2008).
7. Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343, 22.12.2009).
8. Reglamento (CE) nº 1006/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias (DO L 286, 29.10.2008).
9. Denominados «terceros países» en el texto del Reglamento INDNR.
10. Artículos 31 y 18(1)(g) del Reglamento INDNR de la UE.
11. Artículos 33 y 38 del Reglamento INDNR de la UE.
12. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0480>
13. A finales de 2015, la cooperación entre la UE y los países extracomunitarios para incrementar el nivel de exigencia en el sector pesquero había tenido como consecuencia que más de 55 países en desarrollo hubieran recibido asistencia técnica de la UE a través de los programas que tiene la Unión a tal efecto (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0480>).
14. El Estado de abanderamiento o Estado del pabellón es el Estado en el que está registrado un buque.
15. El Estado costero (o ribereño) es el Estado principalmente responsable de la conservación y la ordenación de los recursos vivos dentro de su zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas náuticas, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).
16. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) son organizaciones internacionales integradas por países que tienen intereses pesqueros en una zona del océano.
17. El ANUPP versa sobre la conservación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Una población transzonal es una población que se da tanto en la ZEE como en una zona externa y adyacente a la ZEE (glosario de la FAO). Una especie altamente migratoria es aquella especie marina cuyo ciclo vital incluye largas migraciones, normalmente a través de las Zonas económicas exclusivas (ZEE) de dos o más países, así como en aguas internacionales. El término se emplea habitualmente para designar al atún migratorio y especies similares como el pez vela y el pez espada (glosario de la FAO).
18. Las decisiones de la Comisión Europea puntualizan de manera reiterada que excluir un buque del registro de un Estado del pabellón no es suficiente para proporcionar los efectos disuasorios que exige la legislación internacional.
19. A día de hoy, ocho OROP mantienen o comparten listas de buques que han demostrado participar en la pesca INDNR o apoyarla de algún modo dentro de sus respectivas zonas de convenio. De acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea analizadas en el presente estudio, que se conceda a un buque el pabellón de un país después de que dicho buque haya sido incluido en una lista de buques INDNR denota que el país en cuestión no ha cumplido sus responsabilidades como Estado del pabellón y no se ha asegurado de que los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón no respalden ni practiquen la pesca INDNR.
20. De acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea, el establecimiento de medidas de conservación y ordenación claras y transparentes contribuye a una gestión eficiente y eficaz de los buques que faenan en las aguas bajo la jurisdicción de los Estados costeros y permite que dichos Estados puedan atender de forma expeditiva las solicitudes de los Estados de abanderamiento.
21. Entre 2010 y 2015 la Comisión Europea investigó más de 200 casos de presunta pesca INDNR por parte de buques de 27 países, de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento INDNR de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0480>
22. Art. 20 del Reglamento INDNR.
23. Podrá encontrar la Decisión de la Comisión Europea relativa a la República de Corea en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013D1127\(02\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013D1127(02))
24. Podrá encontrar la Decisión de la Comisión Europea relativa a la Papúa Nueva Guinea en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014D0617\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014D0617(01))
25. Por ejemplo, tanto la FAO como los Seminarios sobre la Lista Consolidada de Buques Autorizados de las OROP Atuneras respaldan el uso de los números OMI como identificador principal de los buques pesqueros.
26. La OMI es la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la vigilancia en el mar y la prevención de la contaminación marina derivada de los buques.
27. Mediante la adopción de la Resolución A.600(15) de la Asamblea de la OMI
28. A través de la regla 3 del capítulo XI del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS, adoptado en 1994).
29. Fuente: [http://www.pewtrusts.org/-/media/post-launch-images/2015/04/2015_april_pew_port-state-performance-putting-iuu-on-radar\(1\).pdf](http://www.pewtrusts.org/-/media/post-launch-images/2015/04/2015_april_pew_port-state-performance-putting-iuu-on-radar(1).pdf)
30. Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada



La Comisión Europea también tiene en cuenta las limitaciones de los países en desarrollo y puede proporcionar asistencia al país en cuestión para que pueda cumplir sus obligaciones pesqueras internacionales

Si desea información adicional:

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para garantizar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento de la UE para acabar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

The Pew Charitable Trusts
info@pewtrusts.org

Ness Smith | Responsible |
Proyecto «Ending Illegal Fishing» |
The Pew Charitable Trusts |
Environment Group |
Tel: +44 20 7535 4000 extensión 2411 |
Correo electrónico: nsmith@pewtrusts.org

Para más noticias, información y documentos de apoyo a la UE para acabar con la pesca INDNR, consulte: www.IUUwatch.eu

